# de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa lide esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

razonados diciamenes, como cumplia a la confianza, puesta en su impareia-

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. a Comision nombrada para emilia

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez à D. Evaristo Navarro, Don Fernando Vargas y D. José Maria Tato, cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de 60 dias, que empezaran à contarse à los diez de empezarán à contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten en esta Secretaria gene ral por si ó por medio de encargado à recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de granos y harinas de la Capilal de Albacete; en la inteligencia que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1862. José Fullós.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 303.

Persuadido de lo conveniente que es à los señores Alcaldes, tener à la vista un pequeño libro de consulta, sus trabajos, con preferencia à toda otra )

para resolver con el debido acierto, sin necesidad de recurrir à cada instante à los tomos de decretos y al Código, muchas cuestiones de su incumbencia y en particular todas aque-llas que se refieren à la aplicacion de penas gubernativas, he creido opor-tuno llamar su atencion sobre el que se anuncia en este mismo Boletin publicado recientemente en Madrid y que trata de las faltas comprendidas en el libro 5.º del Código penal, y en leyes, decretos y reglamentos administrativos, que pueden corregirse gubernativamente, y de los que solo pueden penarse en juicio verbal.

Albacete 10 de Setiembce de 1862. José Gallostra.

Otra núm. 304.

emo tambien porte la insulación, medio de un vocal de su seno, en -nos menera Vigilancia. Opposed de la

Los señores Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Manuel Berazo Ciriza, desertado en el tránsito para el canal de Isabel II., y cuyas señas el canal de Isabel II., y cuyas señas se estampan a continuacion y habido que sea será remitido ante mi autori-

Albacete 10 de Setiembre de 1862. José Gallostra.

SENAS.

Edad 28 años, estado soltero, estudiante, ojos, cejas y pelo castaño, cara y nariz largas, boca regular, barba poca, color trigueño, estatura 5 pies y 5 pulgadas, vecino de Madrid.

Otra núm. 305.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia prestaran al Subdelegado especial de Pósitos de la misma, toda clase de auxilios que necesitare para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, y pondrán à sus órdenes à los Secretarios de Ayuntamiento para que le axilien en ocupacion que pese sobre los muni-

Albacete 11 de Setiembre de 1862. José Gallostra.

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Secretaria de Gobierno.

En la Gaceta del 6 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente:
«Para dar cumplimiento à lo dis-puesto en el art. 1.º del Real decre-to de 13 de Mayo último relativo à la organizacion del servicio Médico forense en los Juzgados de primera instancia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que los nombrados para estas plazas tomen po-sesion de ellas antes del 1.º de Octu-bre próximo.—De Real órden lo di-go à V. para los efectos consiguien-tes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1862.— Posada Herrera—Sr. Regento de la Posada Herrera.-Sr. Regente de la Audiencia de.... Lo que de orden de S. S. comu-

nico á V. á los efectos prevenidos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Albacete 9 de Setiembre de 1862.—

Santos Jorreto.

Sr. Juez de primera instancia de....

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Suspension de subasta.

Resultando estar pedidas para dehesa Voyal las de propios de Hellin cuya subasta estaba señalada para el dia 50 de los corrientes, segun el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 105 del Viernes 29 de Ag osto último, se suspende la subasta de dichas dehesas hasta la resolucion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

os ganados, humedad de los jardinos

Albacete 10 de Setiembre de 1862. Manuel Martin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Subsecretaria. = Construcciones civiles. Negociado 1.° .- Núm. 966.

Autorizado por Real orden de 4 de Julio último à propuesta de la Excelentísima Diputacion de esta provincia la creacion de una plaza de arquitecto de distrito con residencia en esta capital, sueldo anual de diez mil reales, y tres mil reales mas para gastos de oficina y de dibujos, y no habiendose presentado aspirantes a dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, à fin de que los individuos de la espresada clase con las circunstancias prescriptas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas à este Cobierno, en el término tadas á este Gobierno, en el término de treinta dias, à contar desde el de la publicacion en la Gaceta de Madrid, para que pueda darsele el lugar que le para que pueda darsele el lugar que le corresponda en la propuesta en terna que, para la provision de dicha plaza por el Gobierno de S. M., debe hacerse en su dia por la Excma. Diputación, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto citado.

Málaga 2 de Setiembre de 1862.-

Antonio Guerola.

SECCION NO OFICIAL.

AGEGER

de los principales actos de la Exema, Diputacion provincial de Barcelona, desde 18 de Julio de 1858 hasta 31 de Marzo de 1862, publicada con autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

(CONCLUSION.)

Exposiciones públicas de ganaderia, agricultura é industria.

A consecuencia de la exposicion industrial, improvisada en esta ciudad cuando vinieron à honrarla SS. MM y

AA. en el año 1860, y de que desde entónces la opinion pública reclama unanimemente un palacio para exposiciones agricolas, pecuarias, indus-triales y artísticas, la Diputacion acordó auxiliarse de una Comision especial para que con sus conocimientos pudiese llevar à cima un proyecto, tan necesario para la provincia y que está tan en armonia con los hábitos que va adquiriendo nuestra adelantada indus. tria. Presentó dicha Comision sus luminosos trabajos, y en vista de ellos, la Diputacion acordó la construccion de un Palacio para exposiciones, que deberá reunir todos los objetos que la actividad y energia humana produce, ya arrancándolos de las sinuosidades de la tierra, ya contribuyendo á su nacimiento, propagacion y desarro-llo, ó ya tomando las primeras materias para que, modificadas ó combinadas, respondan à las necesidades morales y materiales que la civilizacion impone à la presente é impondrá, tal vez con mayor eficacia, á las generaciones futuras. Animada la Diputacion de estas ideas, y creyendo además que todos los diversos ramos de produc-cion son dignos de consideración y estima, sentó el principio de que dicho palacio fuese el lazo de union de la agricultura é industria con las bellas artes, para que viviesen allí, como tres hermanas, bajo la sombra de una comun protección y con la seguridad de que el adelanto ó acrecentamiento de la una habia de ser precisamente beneficioso à las demás consocias. A fin de que la agricultura correspondiese fielmente à su instituto, concedióle lugar en el palacio de las exposiciones como ganadera, hortícola y forestal; y porque cada uno de dichos ramos necesita condiciones especiales para la buena colocación de sus productos, consignó que la ganadería que requie re grandes espacios, en razon de ser tantas las especies de irracionales que el. hombre emplea para sus usos y necesidades, se albergase en construc ciones rústicas, emplazadas en los jardines o parques del edificio, que al tiempo que contribuyesen á la belleza é higiene del mismo, tuviesen relacion de analogía con las condiciones naturales de los seres exhibidos, y que las secciones hortícola y forestal domina sen à cieto abierto, combinandolas de modo que los productos pudiesen ofrecerse à la vista y estudio de los concurrentes como nacidos en el mismo suelo, à cuyo efecto podrian establecerse invernaculos y ombráculos que mantuviesen á las plantas en estado de lozania y aparente desarrollo; colocando las máquinas y aperos que facilitan y mejoran los cultivos, en la situacion que les fuese mas propia, segun las condiciones que dominan al tiempo de utilizarse de ellos los labradores.

La industria, por su naturaleza, es la que abarca mayor variedad de obgetos, viniendo comprendido dentro de su órbita todo lo que hace el hombre para cambiar, modificar ó combinar primeras materias; así es que siendo múltiples y diferentes los obgotos à que debe atender, la Diputacion reconoció que diversos habian de ser sus departamentos ó salas, y diversas tambien sus respectivas condiciones. A este fin, designó una seccion para las primeras materias, dividiendolas por reinos, mineral, vegetal y animal, y permitiendo figurar entre ellas las primeras transformaciones que sufren, para ofrecerlas en el mercado, como género aplicable al uso de determinadas industrias. Destinó una segunda seccion para los aparatos que facilitan el trabajo, siendo de su dominio, desde la maquina de vapor y el telégrafo eléctrico, hasta los aparatos fotográficos; subdividiendo la sec- los ganados, humedad de los jardines

cion en partes, segun el distinto oficio que aquellos ejercen, como por ejemplo, aparatos de locomocion terrestre y maritima, máquinas fijas para dar vida á un sistema, aparatos para la transmision, etc. Señaló una tercera seccion, para la exihibicion de todos los objetos en que la industria emplea los metales como primera materia, empezando por el hierro y sus combinaciones y siguiendo los demas que tienen aplicacion en las artes. Previno una cuarta seccion, en que se com-prendiesen todos los artefactos que emplean la madera como primera materia, desarrollándose en la misma seccion todas aquellas industrias en que domine constantemente este material. Reservó una quinta seccion, para servir à las industrias que toman la piedra natural o artificial como objeto de su actividad, figurando, desde la talla de la piedra y la construccion del ladrillo, hasta la elaboracion de los mármoles y las porcelanas mas delicadas y exquisitas. Abarcó en una sexta seccion los objetos que reconocen, como base, las sustancias animales, desde los objetos de esta, hueso y concha, hasta los de cartidos y peleteria, y de lana, pelo y seda: admitiendo otra subdivision, en extremo interesante por su naturaleza y variedad, para los objetos relativos à la fabricacion del hilo, lino y algodon y mezclas. Finalmente no descuidó la Diputacion de designar una octava seccion, que reuniese los productos que, ya por la multiplicidad de sus elementos, ó por la singularidad de su forma, ó complicacion de sus usos, fuesen de dificil clasifica-

La exposicion industrial, para desarrollarse cual corresponde, debe reunir locales de distintas condiciones. Espacios abiertos, donde puedan agruparse las primeras materias u objetos que, por su naturaleza, deben resistir la intemperie: locales anchos y despejados, pero cubiertos, situados en el plan terreno, para la colocacion de la gruesa maquinaria: sitios reducidos y elegantes que no contrasten con aquellos artefactos, en que la delicadeza del trabajo y el valor de la materia se emplean como objetos de adorno, lujo ó decoracion: y departamento especial para el establecimiento de un vapor, con las transmisiones necesarias, para dar movimiento à las máquinas. Todo esto se necesita, y à todo ha procurado atender la Diputacion.

Consideró esta que las Bellas, Artes en el palacio de las exposiciones debian tener tres salas ó locales destinados, uno à la pintura, otro à la est cultura y otro à la arquitectura. Que el que se destinase à la primera, deberia ser de condiciones especiales, endiendo al tamaño de las obras y á la luz, pues que los lienzos necesitan para su buen efecto óptico un solo foco luminoso, y que los trabajos de escultura y de arquitectura podrian acomodarse perfectamente en espacios corridos, con luz alta pero lateral, y los grabados y proyectos en galerías muy alumbradas, pero de menores

proporciones. Aparte de las localidades que se destinasen para la estancia de los dependientes, encargados del asco y vi-gilancia del edificio y custodia de las exposiciones, acordó la Diputacion que se dotase el palacio de un gran salon para la distribucion de premios à los expositores; de los correspondientes para-rayos, o aparalos neutralizadores de las corrientes eléctricas; de juegos de bombas para la extincion de incendios, y del suficiente caudal de agua para el servicio de máquinas, limpieza del edificio, abrevadero de

y parques y riego de las tierras de implantacion artificial de objetos de

Un proyecto de tan grandiosas proporciones, que tantas ventajas debe proporcionar su realizacion, merece un concienzudo y detenido estudio, acerca del modo de conducirle à buen término, y la Diputacion, consultando las cuestiones económicas que con el mismo se enlazan y procurando resolverlas de la manera mas satisfactoria, escogitará y sugetará à la aprobacion de la Superioridad los medios ó arbi-trios que correspondan al objeto y dejen desahogada à la provincia para cubrir las obligaciones del presupuesto, segun su importancia y órden de preferencia.

#### Mejoras públicas.

El ensanche de Barcelona, aunque primera vista de interés local, no ha podido ser ind ferente á la Diputacion. Capital Barcelona de la provincia de su nombre y del antiguo Principado, poblacion importantisima por su vecindario y por la vitalidad que en todos ramos encierra, cenida hasta ayer por un cinto de piedra que se oponia a su desarrollo, la Diputacion provincial debia ver en su ensanche la satisfaccion de la mas perentoria de sus necesidades.

A él habiase mostrado favorable ya en anteriores épocas; pero en 1858, despues de haber estado representada, por medio de dos de sus individuos, en algunas juntas celebradas en el palacio de la Capitania general, emitio un razonado dictamen en que, mostrando el reducido espacio à que se veian condenados á vivir los habitantes de Barcelona, comparandolo con el que necesitan las poblaciones de gran vecindario, para conservar la sa lud à sus moradores, y haciendo ver el progresivo desarrollo que tenia la capital del Principado, concluia manifestando que eran insuficientes los ante proyectos de ensanche formados, y que era necesario dar á las construcciones una zona ilimitada para que con ellas pudiesen satisfacerse las presentes y futuras necesidades del vecindario.

Tomó tambien parte la Diputacion, por medio de un vocal de su seno, en las deliberaciones de la Comision consultiva, creada despues por el Ayuntamiento; y aunque, cuando fué invi-tada en 1861 por dicha corporacion, para que nombrase dos individuos de su seno que la representasen en la Junta, que iba à crearse para la propuesta de reformas y demás mejoras de que era susceptible el plan de ensanche de Barcelona aprobado por el Gobierno de S. M., se vió en el sensible caso de contestarle que no le era dable nombrar comisionados, lo hizo fundada en que, segun disposiciones superiores, deberia algun dia deliberar, en corporacion, acerca del referido ensanche, ó incidentes que el mismo motivase.

Igual importancia que el ensanche de la ciudad, tiene la mejora de su puerto. Careciendo el actual del ne cesario abrigo para la seguridad de los buques, de facil entrada para los mismos, del necesario desahogo para las operaciones de carga y descarga, de espaciosos lugares y de grandes almacenes à él contiguos, para el depósito momentaneo ò permanente de generos, de astilleros, de varaderos, y de cuantas condiciones reclama la importancia de una de las primeras plazas comerciales del Mediterránco, su mejora y ensanche ha sido una necesidad recientemente atendida; pero antes de vo la Diputacion provincial ocasion de solicitarlo y de examinar los planos en mente en 24 de Abril último. acordarlo asi el Gobierno de S. M., tu-

union con el distinguido ingeniero, entonces Jefe de la provincia, D. José Rafo, autor de los mismos, quien despues de las esplicaciones cumplidas que dió, acerca de las obras, mereció el mas afectuoso placeme de parte de la Diputacion.

#### Empresas particulares.

A tenor de lo establecido en el parrafo 6.º del art. 57 de la ley de 8 de Enero de 1845, los Gobernadores de provincia pueden oir el dictámen de las Diputaciones provinciales sobre cualesquier asunto en que lo consideren conveniente. La Diputacion provincial ha sido con este motivo frecuentemente consultada, sobre la utilidad de empresas que, si inmediatamente eran de indole privada, podian redundar mas ó ménos próximamente en bien de los intereses comunes. Entre ellas se distinguen la de traida de aguas à Gracia, la del canal del llano de Barcelona, la del canal de Barcelona, proyectadas para aprovechamiento de fuerza motriz del rio Llobregat y riego del llano de Barcelona las segundas, y las tres para dotarle de aguas potables, que tan escasas son en tan dilatada zona; y la Diputacion provin-cial ha emitido acerca de todas ellas razonados dictámenes, como cumplia á la confianza, puesta en su imparcialidad y sus luces, à la importancia del objeto, y à la magnitud de los intereses que las empresas representaban.

### DICTAMEN

presentado á la Seccion de Ciencias morales del Ateneo ca. talan por una comision de su seno encargada de estudiar el referido problema y redactado por D. José Leopoldo Feu, como Vocal-Secretario de la misma.

# Extincion de la mendicidad.

La Comision nombrada para emitir su dictamen sobre el problema de la Mendicidad, examinar si cabe extinguirla y en todo caso proponer los medios mas adecuados para conseguirlo en nuestra provincia, tiene hoy elhonor de ofrecer à la Seccion de Ciencias morales el escaso fruto de sus de-

liberaciones (1). Ni un solo instante debió ocultarse à la Comision la i portancia y trascendencia del elevado problema que a su criterio se hallaba sometido; y aunque en gran parte pudieron arredrarla aquellas dificultades que ofrece siempre toda cuestion eminentemente complexa y que en la dilatación de los tiempos pocas veces ha sido resuella sin que dejáran de lastimarse intereses económicos respetables u otros no menos sagrados del órden moral, animór se sobremanera al considerar que, enriquecida hoy con las experiencias de lo pasado, no le cra ya posible dejarse seducir por desatentadas teorias y rutinarios expedientes que fueron antes piedra de tropiezo en naciones por extremo filantrópicas; y, mas que

(1) Este dictamen fué presentado à la Seccion de Ciencias morales del Ateneo en 5 de Diciembre de 1861; ha sido objeto de discusion en ella durante las sesiones de 19 de Diciembre del mismo año, 2, 16 y 30 de Enero, 13 y 27 de Febrero, 13 y 27 de Marzo de todo, infundióle alientos desde su primer debate la idea de que, como los individuos de la Comision resolvian casi con identidad de criterio el sinnúmero de cuestiones que naturalmente se suscitan al recorrer los anales de la Beneficencia pública, no era muy dificil que al tratar de combatir en una de sus partes la plaga del pauperismo se formulase un pensamiento reformador con absoluto concierto y unidad de miras.

Por fortuna, tan alhagadora y risuena esperanza no se ha desvanecido posteriormente; y si en alguna cues-tion científica de segundo órden surgieron disidencias gravisimas entre varios de los individuos de la Comision, el debate ha estrechado las distancias entre opiniones aparentemente contrarias, y hoy le es dado presentarse unida y compacta ante la Seccion de Ciencias morales para rendirle estrecha cuenta del importantisimo problema que à su buen celo ha sido con-

La primera dificultad con que tropezó la Comisión era esencialmente abstracta y especulativa.

¿Podia á la luz de la cienza aconsejarse la supresion de la mendicidad? ¿Era esta como el pauperismo un elemento congénito de las sociedades humanas?

¿La destruccion de la mendiguez presuponia el reconocimiento socialista del derecho à la asistencia?

¿Era legitima la aspiracion à coartar el ejercicio de la mendicidad en las sociedades que viven bajo la influencia moral del cristianismo?

-La segunda parte de su trabajo habia de consistir en el estudio histórico y comparativo de las diversas medidas adoptadas en varios pueblos de Europa para llegar à la extincion de la mendicidad

Y ultimamente, correspondia à la Comision sentar las bases del plan reformador en su concepto mas aceptable, legal y cumplido para llegar à la resolucion del problema que tenia à su cargo, haciendo al mismo tiempo las necesarias indicaciones sobre la parte orgánica y constitutiva del pro-

Y dado que bajo la forma metódica que antecede se fué eslabonando panlatinamente el trabajo de la Comision, cree os lo mas expedito, natural y oportuno conservar igual orden de exposicion en el presente dictàmen.

#### PRIMERA PARTE.

Desde que Malthús patentizó los peligros à que se presenta ocasionad+ la beneficencia pública y en son de apocaliptico presugio anunció males sin cuento para aquellas sociedades que lo esperan todo del poder administrativo, es evidente que la caridad hadebido ser limitada y dirigida por saludables consideraciones de orden publico à fin de que no cediere en menoscabo y detrimento de los mismos Estados y de los particulares. Enhorabuena que la santa riligion cuyo vivilicante rocio secunda nuestras almas haya dignificado y enaltecido el espiritu de la caridad; enhorabuena que los pechos rebosantes de fervoroso sentimiento y encendidos en la ardiente flama del cristianismo contraigan laudable mérito cuando distribuyen el sobrante de sus rentas entre la clase menesterosa; pero el espíritu de la caridad inecesita ser ciego para no dejar de ser cristiano? ¿Se pierde la espontancidad del sentimiento católico porque con preferencia se destine el

socorro al que, afligido por reales privaciones y estrecheces, ha de emplear en gastos útiles y dignos de loa la dádiva del rico? ¿Seria contrariar el recto sentido del Evangelio coartar cualquiera de las formas exteriores de la caridad, si se demostrase que ella, lejos de ser bienhechora, resulta desfavorable à las mas poderosas exigencias de la moral social?

En verdad que nó, y bajo este punto de vista aparece ya insostenible el divorcio soñado por algunos entre el espiritu del cristianismo rectamente interpretado y las luminosas y eficacisimas enseñanzas de la moderna eco-

nomia politica.

Esta consideracion, pues, deja en su punto y justifica por completo las redobladas y profundas investigaciones à que se consagran con perseverante celo los nuevos escritores de beneficencia; y partiendo de este princi-pio cree la Comision que mucho menos puede hoy inculparse à la Seccion de Ciencias morales del Ateneo catalan por haber puesto sobre el tapete de la discusion el importantísimo problema de la mendiguez, que tan sola-mente hace referencia à una de las formas sociales y públicas de la caridad.

La cuestion de la mendicidad y sus remedios no es, ni con mucho, la cuestion del pauperismo. Recorre este último problema una esfera mucho mas dilatada y extensa: comprende en sus dominios privaciones y miserias que, de puro intimas, no llegan nunca à exteriorizarse en la sociedad; abarca innumerables padecimientos que devoran à sus solas hasta las mismas personas que à la clase media pertenecen; lágrimas ardientes que se secan cada dia en los ojos del pobre vergonzante, y sollozos que se pierden sin eco en la techumbre del hogar doméstico.

Entre la cuestion del pauperismo y el problema de la mendicidad se observa la misma diferencia que hay entre el todo y una de sus partes, constituyendo el ejercicio de la mendiguez la expresion mas tangible y plástica de la miseria social, la última de las formas que puede revestir el paupe-rismo, y, sin disputa, la mas aflictiva, congojosa y repugnante.

No se crea, pues, que al tratar de la supresion de la mendicidad se piensa ni remotamente en extirpar

pauperismo.

Dios ha prometido por medio de sus apostoles que habria siempre pobres sobre la haz de la tierra gimiendo bajo el peso de amargas tributaciones, y no cabe esperar, ni mucho menos, que los hechos desmientan á la divina palabra en sus vaticinios y se cauterice la llaga de la miseria, enfermedad incurable de los estados y censo irredimible de la especie humana.

Porque aun en la hipótesis de quedar con el tiempo extinguida la mendicidad, no por esto desapareceria del mundo la pobreza ni cesaran de manar sangre las llagas del

cuerpo social.

Con efecto: aun declarando fuera de la ley à los mendigos, ¡que de privaciones y miserias en el seno de la familia! ¡cuantas esposas macilentas y extenuadas por el hambre que devoran de una manera vergonzan. te su estrechez, y reciben el óbolo de la caridad en rotos y desabriga-dos zaquizamies! ¡cuántos que no tienen otra renta que el fugitivo producto de su trabajo para atender de presente à las necesidades de la vida, y que en la contingencia de una crisis industrial, de una enfermedad inesperada y lenta, de súbitos reveses

y contrariedades verian cernerse al angel de la muerte sobre sus mal guarecidas cabezas!

No es, pues, la cuestion de la mendicidad mas que una parte de la cuestion del pauperismo; pero son tantos los inconvenientes que ella trae à su alcance por si misma, que le interesa sobremanera al poder social excogitar los medios de extirparla, dado que semejante extirpacion se halle dentro de la esfera de sus legitimas atribuciones.

Es cosa sabida, porque á nadie se oculta en el estado actual de las sociedades, que la mendicidad encubre muchas veces un abismo sin fondo de podredumbre y de decadencia moral; que la vida nómada y errante del mendigo conduce al menosprecio de las fruiciones domésticas y del espiritu de familia, que à su sombra medran la imprevision la vagancia, el rufianismo y la pro-cacidad; que su existencia desluce la civilizacion de los pueblos; y finalmente, que asimila y confunde en una sola clase al infeliz que invoca la caridad pública viéndose desvalido y sin amparo, y al que, explotándola con refinada hipocresia, invierte tal vez la dadiva del poderoso en garitos y lupanares.

Por otra parte, la posicion del mendigo, cuando no lo es accidentalmente sino de por vida, constituye una verdadera amenaza para los intereses legitimos y seculares de la sociedad; porque el hombre acostumbrado à fiar su existencia al flujo y reflujo de la caridad pública nada pierde cuando todo se subvierte en los estados, cuando al fragor de las tempestades políticas retiemblan los mismos ejes del órden social y cuando corren dias de prueba para la propiedad y la familia.

Hé aqui, en reducido cuadro, los peligros de la mendiguez, siendo harto considerables para que veamos con indiferencia su paulatino crecimiento en los grandes centros de poblacion y en las naciones industriales.

Pero ¿está en las atribuciones del poder social extinguir la mendicidad? ¿Es justo arrancar al hombre la fa-

cultad de excitar la caridad pública, que aparentemente reviste todos los caractères de un derecho sagrado é imprescriptible?

Duchâtel, en el libro de la Caridad, ha creido que era tan inseparable del pobre la libertad de mendigar como del trabajador la libertad de industria.

Degerando, sin embargo, niega este derecho en todos sentidos y solo de una manera transitoria capitula con

La Comision ha creido tener en su mo el medio de conciliar ambas opiniones porque si el bien reconoce en abstracto que el Estado no puede impedir el derecho natural de mendigar cuando hay necesidad racional de hacerlo para la conservacion de la vida, puede tambien hacer cesar aquella necesidad en cuanto elevados intereses morales lo aconsejen, y entonces será ya en vano que se invoque en favor del pobre la libertad de mendigar. La razon es óbvia. El mismo Duchatel, que ha sido tan explicito en pró de la mendicidad, no sustenta que el dere cho de mendigar sea inherente à la naturaleza humana, sino que tau solo le presta la calidad de derecho con relacion à las clases pobres.

Ahora bien; cuando Duchatel habla del pobre y no del hombre es claro à toda luz que radica el derecho de los mendigos en la idea de la necesidad, y en este sentido es lógico dentro de los mismos principios por el prohijados que cesando la necesidad debe

tambien cesar el derecho. La legislacion penal espeñola es enemiga intransigente de la vagancia, y, asi y todo, se reconoce virtualmente en nuestro código el derecho de mendigar en caso de necesidad, préviamente declarada esta última, dado que solo se pena la accion de pedir limosna cuando el que la demanda habitualmente lo hace sin la debida licencia; trasluciéndose aquí claramente la intencion de los redactores del código español que fué respetar el derecho que existe en el verdadero necesitado de implorar la caridad pública cuando la sociedad no ha establecido todavia una compensacion al ejercicio de semejante derecho. De todos modos la concesion de la licencia, ó sea, la circunstancia de que el derecho de los mendigos no puede ser legalmente reconocido sino despues de declarado, demuestra que los legisladores españoles tendian tambien à cimentar la facultad de mendigar sobre la condicion precisa é indeclinable de la necesidad.

Nadie, que sepamos, ha pretendido antes de nuestra época que el hecho de mendigar públicamente deba ser elevado à la categoria de facultad absoluta del hombre, ni que constituya un derecho propio é inviolable en el sentido de la libertad de industria; por cuanto el mendigo válido voluntario, es decir, el hombre que pudiendo trabajar prefie vivir à expensas de sus semejantes, dejando aparte los inmensos peligros que la mendicidad trae consigo, nunca podrá decir que se halle en el ejercicio de un verdadero derecho, ya que en las sociedades cristianas es imposible que el individuo levante la idea de sus derechos sobre la abierta infraccion de los deberes morales que como á hombre le corresponden. Mas claro: si en virtud de los preceptos y enseñanzas biblicas el individuo tiene el deber de trabajar cuando puede, no cabe ya que resida en el mismo el derecho absoluto de mendigar cuando quiere; porque sancionar la doctrina contraria seria desnaturalizar en su esencia la idea del derecho, preconizando hasta la exageracion una tendencia individualista y dejando desarmado al poder social.

Limitada, pues, en beneficio de la pobreza la facultad de mendigar, es evidente que ella dejará de ser un acto licito cuando la caridad se halle de tal modo organizada en los pueblos que resulte innecesaria la limosna à mano para que sean socorridos oportunamente los que estaban bajo el imperio de aquellas durisimas condiciones que un dia hicieron legitima y tolerable la costumbre de la mendiguez. Preguntar ahora si la sociedad está en su derecho creando voluntariamente una compensacion à los mendigos para que los Estados no incumben en su seno esta ponzoñosa levadura de desmoralizacion que à la sombra de la mendicidad se difunde, nos parece de todo punto ocioso, sentado el precedente de los perjuicios que aquella trae á su alcance constantemente y atendiendo

derecho armonizando los intereses de todos.

Pero ¿es posible crear un medio indirecto que conduzca á la extincion de la mendicidad?

à que la mision del poder social no es

otra que hacer efectiva la sancion del

Y creandolo, ¿no resultará admitido virtualmente el derecho à la asis-

tencia de los socialistas? La Comision se ha ocupado detenidamente de estas importantes cuestiones y cree poderles dar una solucion satisfactoria. Basta tener a la vista la historia del pauperismo pa-

ha

ra ver claramente que la costumbre de la mendiguez no aparece como necesidad indeclinable ó elemento congénito de las sociedades

congénito de las sociedades. Pobres ha habido en todas partes, pero no mendigos: y prescindiendo de que à posteriori se demuestra ya que es posible extinguir la mendicidad con el ejemplo de al-gunos pueblos que han conseguido extirparla modernamente, tambien podemos afirmar en el terreno especulativo que cabe siempre suplir con socorros directos al menesteroso la necesidad de mendigar, creando instituciones adecuadas que, á la manera de los hospitales para el enfermo y de las inclusas para el expósito, ataquen una de las formas sociales de la miseria sin el vano propósito de querer abarcar en su conjunto el problema del pauperismo.

Por lo demás, ya veremos á su tiempo que tales instituciones, bien se constituyan por efecto de la caridad privada, bien reconozcan por origen la caridad administrativa, no pueden nunca convertirse en prima de fomento à la vagancia; toda vez que existiendo solo el derecho de mendigar en favor de aquellos que no tienen racionalmente otro medio con que atender à las necesidades perentorias de la vida, los que en tal caso no se encuentran son indignos de la compensacion à que aludimos, y, lejos de estar hoy en posesion de un derecho civil que merezca ser garantizado, obra de lleno contra los mismos nuestra legislacion positiva.

Como quiera, es evidente que la idea de la supresion de la mendicidad sustituyéndola por un sistema de socorros directo ó indirecto, nada tiene de comun con el derecho á la asistencia que preconizaban ciertos regeneradores del proletariado durante la segunda revolucion francesa.

Todo sistema de socorros es esencialmente voluntario y condicional, como que aun radicando en cierto deber moral imperfecto, nunca aparece revestido de exigibilidad exterior; bajo este concepto los mismos que se llaman economistas puros admiten en la práctica un sistema de beneficencia pública mas ó menos restringido, y la razon de esto consiste en que las medidas benéficas no tienen en su origen el carácter de absolutas, puras é incondicionales que debieran revestir para que pudiéramos tacharlas de reminiscencias socialistas. Si el Estado ó la localidad, por ejemplo, se impusieran hoy la carga de suministrar cierto auxilio al indigente desde el momento en que le prohiben excitar la caridad pública, es evidente que el Estado ó la municipalidad podrian cuando sus ahogos no les permitieran dar a basto a tales socorros exonerarse de su penosa carga reintegrando al individuo en el derecho de mendigar: en este sentido, pues, decimos que la cuestion actual no envuelve virtualmente un problema socialista, sino una aplicacion mas de aquel principio de buen gobierno que aconseja que se cree una compensacion en favor de determinada persona siempre que por causa de interés público se le priva de alguna de sus atribuciones. Y del principio sentado resulta asimismo, como corolario, que al pretender el Estado la supresion de la mendicidad no abdica el poder de reconocerla nuevamente en casos de todo punto extraordinarios, en periodos anormales, cuando por efecto de récias y profundisimas calamidades se ensancha tan considerablemente el número de los pobres que la aplicacion de todo socorro particular seria insuficiente.

Hemos dicho al principio de nuestro trabajo que la caridad cristiana, no por ser hija del sentimiento, excluye la represion en el mismo que la practica con largueza, antes cobra mayores quilates de merecimiento una accion benéfica si acalla verdaderas necesidades y no sirve de incentivo á pecaminosos instintos

Dando, pues, de barato que la caridad debe ser racional para no desmentir su propia naturaleza, y concedien-do desde luego que es legitima atribucion del poder público oponer ciertas restricciones al ejercicio de la misma, preguntóse la Comision si podia dentro del espiritu cristiano llegar hasta extinguir la mendicidad aun creando una compensacion material en favor de aquellos que en el pordioseo libraban la propia subsistencia. Cierto que el público espectáculo de las miserias del desvalido excita la caridad de muchos à quienes ensordeció el estruendo de los mundanos placeres, y que nunca hubieran penetrado quizás por propio impulso en el umbral de cavernosa y destartalada guardilla; cierto que en la suma total de lo que dedican los pueblos al socorro de sus necesitados, figura un contingente notable que reconoce por origen los impulsos momentáneos de la comiseracion, y quizás las mismas sugestiones de la vanidad del rico que necesita rodearse de fastuoso y espléndido aparato para repartir con mano pródiga sus ofrendas; pero esto mismo ¿es cosa tan laudable que tenga en su favor la autoridad del cristianismo?

Precisamente en las páginas evangélicas es donde todos hemos aprendido á mirar con desvío que se convierta á la beneficencia en escabel de la banidad. Por el contrario, la caridad privada, como que reune en alto grado los dos caractéres de desinteresada y modesta, debe ser la mas acepta al espíritu del cristianismo, y en la conciencia de todos se halla que la caridad privada no ha de sufrir el mas ligero menoscabo aun llevándose á buen término la supresion de la mendicidad. La consideracion precedente demuestra, pues, que nuestra religion no está directamente interesada en que se conserve la mendicidad; pero ahora vamos á patentizar que, lejos de tener un interés directo en su conservacion, ganará el cristianismo con que la mendicidad desaparezca de los pueblos. La excitacion de la caridad pública, además de los peligros inherentes al estado de mendiguez antes expuestos, es de suyo ocasionada á embustes y socaliñas que de ninguna manera se compadecen y avienen con el recto espíritu cristiano. Por otra parte la imprevision, el rufianismo y la vagancia, que suelen ocultarse à la sombra de la mendicidad, son enteramente opuestos à la tendencia de la doctrina evangelica; asi que suprimiendolos de una vez y excluyendo del socorro à los indignos (1), léjos de cegarse la fuente inextinguible de la caridad, saldrán mas puros y cristalinos sus raudoles.

En tanto, pues, no se anulan la espontaneidad ni la energía del sentimiento cristiano apartándose de nuestros ojos el espectáculo lastimoso de miserias que ofrece el pordioseo, como que se robustecerá mas y mas la caridad reflesiva cuando las personas generosas y bien nacidas sepan que el ébolo de sus economías aliviará verdaderas necesidades, sin ceder nunca en beneficio del mendigo hipócrita, que, hoy cubierto de artificiosas llagas, fija sus reales en el átrio del templo, ó se ostenta procaz en las encrucijadas y

caminos públicos pidiendo sin rubor y librando su subsistencia y la de sus pequeñuelos en las supercherías y trazas de la mala fé.

Condensando, pues, en breves toques las consideraciones expuestas tenemos, que es lícito en el terreno jurídico, legítimo bajo el punto de vista cristiano y hacedero en el órden práctico sustituir la caridad indiscreta por la caridad discreta; destruir la limosna á mano reemplazándola por un prudente sistema de socorros al verdadero necesitado, (y dirigir (que no desautorizar) el mandamiento evangélico de la caridad poniéndolo en armonia completa con las exigencias del bien público y los preceptos de la moral social.

(Se continuará.)

# ANUNCIOS.

En la redaccion de este periódico oficial se halla de venta el Manual de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y en leyes decretos y reglamentos administrativos que pueden corregirse gubernativamente, y de las que solo pueden penarse en juicio verbal.

Por D. Emilio Cánovas del Castillo. Importe del libro 10 rs. en esta capital y 12 remitido por el correo franco de porte.

COLEGIO INTERNACIONAL.

(INTERINAMENTE.)

CALLE DE CAPELLANES, 5, PRINCIPAL.

Queda abierta su matricula desde este dia.

La clase de instruccion primaria, base de toda educacion, es esmeradísima.

Lo son igualmente, regentadas por eminentes profesores adornados con los títulos que exige la enseñanza doméstica, las cátedras que constituyen los cuatro años primeros de las carreras científica y literaria.

Y sobre todo se han elegido catedráticos especiales nacionales y estranjeros para el desempeño de las clases preparatorias, necesarias para el ingreso en las escuelas de: ingenieros militares; de caminos, puertos y canales; de minas, montes é industriales; de estado mayor; de artillería; de administracion militar; de armas de infantería y caballería; de ayudantes de obras públicas; de correos; de estadistica; de telégrafos, etc.

Así pues, es especialisima la instruccion en matemáticas, química, historia, geografía, frances, inglés, aleman, dibujo en todos sus ramos, etc., etc.—Hay clases de adorno.

Este colegio, cuya educacion será europea, y se perfeccionarà sin desembolso adicional en los establecimientos de primer órden asociados á esta empresa en Paris, Londrés y Viena, es propiedad y está administrado esclusivamente por los mismos padres de familia, quienes sin objeto de lucro individual, dedican los reditos de su capital y todos los productos:-Primeramente, à proporcionar colectiva y económicamente á sus hijos una educacion inmejorable en toda la latitud de que esta es susceptible: y en segundo lugar, à acumular capital hasta formar el necesario para redimir la suerte militar de sus hijos, ó para que concluyan del todo la carrera à que se dediquen; ó en fin, para continuarles esta por cuenta del colegio, en el caso de desgracia o fallecimiento del padre

Estos resultados benéficos y nuevos son debidos á una combinacion tan sencilla como bien calculada, y á la facilidad que su asociacion con otros colegios los da para recibir de ellos ó suministrarles aquellas notabilidades científicas de que mútuamente puedan necesitar.

El número de sócios es limitado. Las personas que deseen serlo, ó colocar sus niños en el establecimiento, podrán enterarse de las condiciones acudiendo al mismo colegio, de ocho á doce de la mañana.

LEAL CONTROL OF THE STATE OF TH

# OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre, que á continuacion se expresan.

	BARÓME EN MIL TROS Y	ME-	TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.								PSICRÓME- TRO HUME- DAD RELATIVA.		Direc-	Atmó-	Pluvio-	ESTADO
DIAS.	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la som- bra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Refletor.	Diferencia.	Temperatura me-	Oscilacion.	9 de la mañana.)	3 de la tarde.	cion del viento.	en milíme- tros.	en milíme tros.	CIELO.
10.	701,08 701,69	SES.	200	THE REAL PROPERTY.	11,3	15 15	12	3 4	21,1	12,3 8,3	70	44 57	S. 0.	6,30	0007	Nubes: viento cálido. Nubes: brisa caliente.

El Catedrático encargado, Salustiano Sotillo,

(1) Si benefeceris, scito cui feceris. (Eclesiastico, cap. 12, vers. 1.º)

IMPRENTA DE LA UNION, SAN AGUSTIN, 14.